

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LICENCIA JUDICIAL PARA ENAGENAR O VENDER BIENES DE MENORES, radicada bajo el número 2022-00001-00, presentada por el abogado CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO identificada con c.c. N° 1.123.993.118 y T.P. N° 222423 actuando como apoderado de los señores TONY JOSÉ HERNANDEZ PARODY y ANGEE DAYAN MARQUEZ ARIAS en representación de los menores J.T.H.M., A.J.H.M. y J.J.H.M. la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LICENCIA JUDICIAL PARA ENAGENAR O VENDER BIENES DE MENORES
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	TONY JOSÉ HERNANDEZ PARODY y ANGEE DAYAN MARQUEZ ARIAS en representación de los menores J.T.H.M., A.J.H.M. y J.J.H.M.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00001-00

Al revisar el Despacho la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovida por TONY JOSÉ HERNANDEZ PARODY y ANGEE DAYAN MARQUEZ ARIAS en representación de los menores J.T.H.M., A.J.H.M. y J.J.H.M. a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., por lo que, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores

TONY JOSÉ HERNANDEZ PARODY y ANGEE DAYAN MARQUEZ ARIAS en representación de los menores J.T.H.M., A.J.H.M. y J.J.H.M. Désele el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme el Título Único, Capítulo 1, artículo 577 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 579 del C.G.P., notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal N° 5 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional La Guajira, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.123.993.118 y Tarjeta Profesional N° 222.423, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/ MFEP